

BUENOS AIRES, 22 ABR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N° 54



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

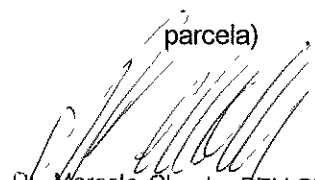


## ANEXO


### REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD DE LA FRUTILLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA desde el 1° de marzo de 2022, hasta el 30 de junio de 2022.-**

TAREAS DE CULTIVO	\$
Colocación de mulching en terreno con dificultad (por rollo, por persona que intervenga en la operación)	107,21
Perforación de mulching Por cada MIL (1 000) metros de surco)	428,82
Plantación Por cada MIL (1 000) plantines por persona	497,43
Riego Por turno de CUARENTA (40) minutos, por persona que intervenga en la operación	128,65
Pulverización mecanizada Por cada MIL (1 000) litros aplicados por persona	115,10
Manta rompevientos colocación o desarme Cada CIEN (1 00) metros lineales por persona que intervenga en la operación	754,73
MANTENIMIENTO DE CULTIVO DE FRUTILLA	\$
Poda total de hojas Cada CIEN (100) metros lineales por persona	176,67
Raleo de flores y/o estolones Cada CIEN (100) metros lineales por persona	313,90
Raleo de hojas Cada CIEN (100) metros lineales por persona	313,90
TAREAS DE COSECHA	\$
Cosecha de frutilla a granel (cosechador por kilo)	6,86
Cosecha y embalaje de frutilla por caja de CINCO (5) kilos	8,58
Cosecha y embalaje de frutilla por caja de DOS (2) kilos	8,58
Adicional de cosecha (únicamente cosechador con asignación de parcela)	0,57

  
Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TAREAS DE LIMPIEZA DE FRUTILLA	\$
Por kilo limpio de frutilla	6,52
Lavado, selección, tamañado, encavado y operaciones manuales, por tonelada, por persona que intervenga en la operación	94,34
TAREAS DE MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE CAJAS DE FRUTILLAS EN GALPONES, DEPÓSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS	Sin S A C
Jornal	\$ 1 858,73
LAVADO, EMBALADO Y TAMAÑADO DE FRUTILLAS	Sin S A C
Jornal	\$ 1 858,73



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario